



Habilitada publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836
 con el fin de que para el fin de esta ley, an. se libere
 certificación vinda por su parte de las f. existan en
 libros, certificando los cobrados a su vez no existan
 otros: que esta ley an. se quite un individuo de 3 to
 que bajo la responsabilidad f. con arreglo a los tipos
 de libros pasados a la custodia de las autoridades que
 aparezcan en decubiertos y las que se hayan de abandonar
 sucesivamente: que al propio tiempo se quite a los
 libreros la cuenta justificada de lo que se hayan percibido
 desde la última que tuvieron, acompañando
 como fianza justificativa el último pagado, todo lo f.
 verificable. Permitiendo esta ley an. a fin de tener a la
 superioridad el competente estado expreso: que igual
 que se formen los censos para ciertos de las Capitanías
 y Subalternos que existan en ellas, y no sean de rango
 Permitiendo también una libranza sujeta de ellas,
 y para esto que se comuniquen a las Juntas a las
 Juntas de este Estado con toda brevedad, a un ran
 do de el Reino y de habeas verificado. En segunda se
 vio el auto de cumplimiento puesto a continuación de esta
 con p. d. h. de Juan Domingo Mallo por orden de
 en el f. manifiesto f. de la Nación p. d. la Coma
 Regada a esta ciudad el veinte y ocho de Enero f. de la p. d.
 real, y que sin perjuicio se dan cuenta a esta ley.

